ESTUDIOS PREVIO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DATOS GENERALES	
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	N/A
PROYECTO	N/A
SECTOR	N/A
LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A
PROGRAMA	N/A
SUBPROGRAMA	N/A
META DE PRODUCTO PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	N/A
CÓDIGO BPIN	N/A
CÓDIGO CERTIFICADO DE PAA	262
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE RADICACIÓN DEL ESTUDIO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SECRETARIO DE DESPACHO RESPONSABLE:	JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS – SECRETARIO DE MOVILIDAD
INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	CRISTY YULIANA TABORDA GONZALEZ - INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el art 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* de igual forma el artículo 24 establece que "...Todo Colombia con las limitaciones que establezca la ley tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar a y salir de él y a

permanecer y residenciarse en Colombia..." pero sujeto a la reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad en la movilidad de los usuarios en los diferentes corredores viales.

Por otro lado, el artículo 311, de la Constitución Política, establece al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado a quien le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, por lo que el municipio de Supía, Caldas, como entidad territorial y en aplicación del derecho público cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y en especial los encaminados a la regulación de la movilidad en el casco urbano del mismo, con el propósito de llevar a cabo los diferentes trámites administrativos y de esta manera garantizar los derechos de los demás actores viales.

La ley 769 de 2002, establece en su artículo tercero, las autoridades de tránsito, las cuales son las encargadas de realizar el control sobre las diferentes vías del municipio, correspondiéndole a estos, la apertura de las diferentes actuaciones contravencionales de tránsito, con las imposiciones de las ordenes de comparendo a que haya lugar, a través de las cuales se buscan mitigar los riesgos sobre las vías y sancionar a los contraventores de las mismas.

De ahí que el municipio de Supía, Caldas, pueda realizar de manera autónoma dicho control, toda vez que en el año 2021 se presentó proyecto de acuerdo al honorable concejo municipal, el cual mediante Acuerdo 010 del 07 de junio de 2021 "*por medio del cual se crea la secretaria de movilidad del municipio de Supía caldas y se dictan otras disposiciones*" se creó la Secretaría de Movilidad dentro de la organización administrativa y se añade a la estructura orgánica de la planta global una secretaria de despacho, Secretaria de Movilidad del municipio de Supía caldas y se definieron funciones con miras a garantizar las medidas preventivas y operativas de tránsito requeridas para mejorar la movilidad y la seguridad vial del municipio, además de prestar los servicios de un organismo de tránsito municipal, a través de las diferentes plataformas habilitadas para ello.

De ahí que culminado dicho procedimiento dentro de la corporación municipal, haya sido habilitado el Organismo de Tránsito y Transporte mediante resolución numero 20223040031185 con fecha del 02 de junio de 2022 "*por el cual se clasifica la secretaria de movilidad del municipio de Supía, Caldas en la categoría "A"*", el cual asigna las funciones delegadas a los organismos de tránsito por parte del Ministerio de Transporte, conforme a

la clasificación asignada, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral d, del artículo 2.3.9.2.2 del decreto 1079 de 2015.

Conforme a lo anterior, y a la resolución 003442 "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para la asignación de rangos de las ordenes de comparendo único nacional de tránsito y se dictan otras disposiciones*" expedida el día 23 de agosto de 2010 por parte del Ministerio de Transporte, el municipio de Supía, Caldas, cuenta con total autonomía para la realización de los diferentes controles a las normas de tránsito, puesto que el mismo, posee acceso a usuarios a las diferentes plataformas, habilitadas por parte del Ministerio, con el objeto de solicitar rangos de la ordenes de comparendo de tránsito, los cuales les permiten a los agentes de tránsito locales, iniciar las actuaciones contravencionales en contra de los diferentes actores viales.

Situación que no pueden generan todos aquellos municipios los cuales no cuentan con un Organismo de Tránsito y Transporte, creado por parte de Honorable Concejo municipal del municipio que corresponda y su posterior clasificación por parte del Ministerio de Transporte.

De ahí que todos estos que no cuenten dentro de su estructura orgánica con dicha dependencia, deban acudir a un municipio que, si cuente con dicho servicio, con el objeto de adquirir a través de estos los rangos de las ordenes de comparendo de tránsito, a realizar.

Situación que presenta el municipio hermano de Pacora, Caldas, el cual, dentro de su estructura orgánica, no cuenta con un Organismo de Tránsito y Transporte

2. **OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

OBJETO: FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE PACORA, CALDAS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMPARENDERAS DE TRÁNSITO Y LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDEN LA INTERPOSICIÓN DE LAS MISMAS.

CLASE DE CONTRATO: Contrato Interadministrativo

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - MUNICIPIO DE PACORA, CALDAS.

1. Realizar las ordenes de comparendo de tránsito con los rangos asignados por parte del municipio de Supía, Caldas, a través de la Secretaría de Movilidad, en jurisdicción del municipio de Pacora.
2. Remitir la información a cagar y reportar en la plataforma del Sistema Integrado de Multas y Sanciones – Simit, a través de los canales digitales oficiales del municipio de Supía, Caldas – Secretaría de Movilidad.
3. Presentar cuenta de cobro de las ordenes de comparendo que contienen los rangos asignados por parte de la Secretaría de Movilidad del municipio, realizadas en el municipio de Pacora, Caldas, y que haya sido canceladas

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS

1. Suministrar al municipio de Pacora, Caldas, comparenderas de tránsito, con rangos debidamente autorizados por parte de la autoridad de tránsito.

2. Realizar todos aquellos actos propios del procedimiento contravencional de tránsito y cobro jurídico, tales como imposición de multas, notificaciones, audiencias públicas, autorizar la entrega de los vehículos inmovilizados por las infracciones de tránsito, apertura de procedimiento de cobro y demás con base en las ordenes de comparendo impuestas en el municipio de Pacora, Caldas, con base en el presente convenio; lo que incluye además Realizar el registro de todas las actuaciones propios del procedimiento contravencional de tránsito en la plataforma del Sistema Integrado de Multas y Sanciones – Simit, tales como registro de orden de comparendo, imposición de multa, exoneración, cobro jurídico y demás.

3. Girar al municipio de Pacora, Caldas, previo envió de cuenta de cobro el 50% de la utilidad neta del valor de las ordenes de comparendo debidamente recaudadas (entiéndase utilidad neta como el valor de la orden de comparendo, una vez descontado el 10% que corresponde al sistema integrado de información sobre multas y sanciones de tránsito).

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Supía Caldas y municipio de Pacora Caldas

2.5. PLAZO: desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026

2.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana el conveniente no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera

general con el Estado, y en las que pueda incurrir el conveniente para celebrar o ejecutar el presente contrato con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.7. **INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** Ni el conveniente, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.8. **SUPERVISIÓN:** Los supervisores del presente contrato por parte del municipio de Supía, Caldas, será el **SECRETARIO DE MOVILIDAD**, y la **INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** por parte del municipio de Pacora, Caldas, a quien los mismos designen, quienes verificarán el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrán las facultades establecidas en él y las responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrán las siguientes funciones:

1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato.
2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo.
3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
4- Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del contrato.
5- Elaborar los informes requeridos para soportar los aportes que deba efectuar el Municipio De Supía, Caldas.
6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto contractual, para efectos de soportar y autorizar el aporte previsto en el mismo.
7- Autorizar los aportes al Conveniente.

8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.9. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El conveniente y los Supervisores designados por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los Contratos Interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c,

modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto al Municipio de Supia Caldas y el Municipio de Riosucio, Caldas, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

El municipio de Supía realizó un análisis de las condiciones y obligaciones del presente contrato, el perfil y las facultades jurídicas requeridas, y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó que el presente contrato no tendrá cuantía, debido a que el valor del mismo, será el dinero que se logre recaudar por parte del

Organismo de Tránsito y Transporte del municipio de Supía, Caldas, por concepto de las ordenes de comparendo de tránsito, impartidas en el municipio de Pacora, Caldas.

Teniendo en cuenta las condiciones del negocio jurídico celebrado entre el municipio de Supía, y Riosucio, Caldas, que tuvo por objeto una prestación similar a la que se pretende satisfacer con el presente proceso contractual, se determinó que el presente contrato regirá sus condiciones económicas de la siguiente manera: del valor neto de la orden de comparendo, es decir una vez descontado el 10% que corresponden al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, corresponderán el 50% del dinero para el municipio de Supía y el 50% del mismo al municipio de Pacora.

El anterior porcentaje, se determinó una vez analizados los gastos administrativos en los cuales debe incurrir el municipio de Supía, Caldas, para el diseño e impresión de los rangos de comparendos de tránsito, además de la contratación del personal que se requiere para desplegar todas aquellas acciones administrativas tendientes a culminar el procedimiento administrativo contravencional que tuvo como origen la interposición de la orden de comparendo de tránsito, además de todas aquellas propias del procedimiento de cobro jurídico de las mismas.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta los argumentos dados para la celebración de un Contrato interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE SUPIA** y el **MUNICIPIO DE PACORA**, entidades que conforme al artículo 311 de la Constitución Política hacen parte fundamental de la división política administrativa del Estado y les corresponden prestar los servicios públicos que determine la ley.

Además de lo anterior, el **MUNICIPIOS DE SUPÍA**, en aplicación del principio de planeación contractual, y cooperación administrativa, determino que los porcentajes establecidos, permiten al municipio de Supía, sufragar los gastos que demandan la imposición de las ordenes de comparendo y por parte del municipio de Pacora, mejorar su recaudo para que de esta manera los mismos inviertan estos en temas realizados.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la

presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

Matriz de riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar	
						Entidad	contratista		Entidad	contra
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100 %	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos,	3		100 %	si		x

				parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes							
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100 %	si		x	
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100 %		no	x		
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100 %		si	x		

7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100 %	no		x	
8	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100 %	no		x	
9	Especific	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100 %	no	x		
10	Especific	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100 %	si		x	
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás	2		100 %	si		x	

				obligaciones laborales							
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100 %	si		x	
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100 %	si		x	
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x	
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100 %	no		x	
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100 %	no		x	

17	Específico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100 %	si		x	

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir)

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, no está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Supía, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
Secretario de Movilidad
Supía, Caldas

CRISTY YULIANA TABORDA GONZALEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte
Supía, Caldas